

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 81 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 "		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Compendio al día 14 de Septiembre de 1944  
AÑO IX NUM. 258

Núm. 3.235

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de Septiembre de 1944 por la que se dan normas para la campaña pasera de Málaga 1944-45 a la par que se fijan sus precios.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada con fecha 25 de Agosto último, por la Delegación de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura en la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga, y de conformidad con el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden Ministerial de 17 de Septiembre de 1942.

Este Ministerio ha dispuesto:  
Artículo 1.º Autorizar a la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel, de Málaga, para establecer durante la campaña 1944-45 los siguientes precios para la pasa moscatel en el mercado nacional:  
Precios de venta para el productor, por caja de diez kilos netos en los almacenes de Málaga, debidamente autorizados:

	Pesetas
Extra o N. P. U. . . . .	53,00
Imperial. . . . .	50,00
Royal. . . . .	48,00
Cuarta. . . . .	46,00
Cajitas:	
Extra o N. P. U. . . . .	50,00
Imperial. . . . .	48,00
Royal. . . . .	46,00
Cuarta. . . . .	44,00

Grano:		Escombro en sacos, los 10 kilogramos . . . . .	40,00
Reviso . . . . .	50,00	Precios de venta por el mayorista, sobre vagón Málaga, por caja de 10 kilos netos, con envase.	
Medio reviso . . . . .	48,00	Para el cálculo F. O. B. Málaga, hay que añadir 0'30 pesetas por caja en sus diferentes calidades.	
Aseado. . . . .	46,00		
Corriente. . . . .	44,00		
Menudo. . . . .	43,00		

RACIMALES	Caja de 10 Kgs. 1/1	2/2 cajas de 5 Kgs.	4/4 cajas de 2 1/2 Kgs.	RACIMALES	Caja de 10 Kgs. 1/1	2/2 cajas de 5 Kgs.	4/4 cajas de 2 1/2 Kgs.
Imperial extra. . . . .	64,00	68,25	71,00	Royal. . . . .	57,75	61,75	64,25
Imperial. . . . .	60,25	64,50	67,25	Cuarta. . . . .	55,00	59,25	61,75

GATITES	Pesetas	GRANOS	Pesetas
Extra. . . . .	59,50	Reviso. . . . .	58,50
Imperial. . . . .	57,00	Medio reviso. . . . .	56,25
Royal. . . . .	54,75	Aseado. . . . .	54,00
Cuarta. . . . .	52,50	Corriente. . . . .	51,50
		Menudo. . . . .	50,50

CAJA DE RECTANGULARES				CAJA DE TRIANGULARES			
	20 paquetes de 500 gramos	40 paquetes de 250 gramos	80 paquetes de 125 gramos		20 paquetes de 500 gramos	40 paquetes de 250 gramos	80 paquetes de 125 gramos
Imperial extra. . . . .	74,75	76,50	82,50	Imperial extra. . . . .	79,75	82,50	93,50
Imperial. . . . .	72,50	74,25	80,25	Imperial. . . . .	77,50	80,25	91,25
Royal. . . . .	70,25	72,00	78,00	Royal. . . . .	75,25	78,00	89,00
Cuarta. . . . .	68,00	69,75	75,75	Cuarta. . . . .	72,75	75,75	86,50

Precios de venta por el mayorista para granos sin despallillar, en cajitas de cartón y bolsitas de celofana, sobre vagón Málaga.  
Para cálculo F. O. B. Málaga, hay que añadir 0'30 pesetas por cada 10 kilos netos de pasas en sus diferentes calidades y empaquetados.

CAJA DE			CAJA DE			
	20 cajitas de 500 gramos	40 cajitas de 250 gramos		20 bolsitas de 500 gramos	40 bolsitas de 250 gramos	100 bolsitas de 100 gramos
Reviso. . . . .	62,00	63,50	Reviso. . . . .	63,75	66,00	71,25
Medio reviso. . . . .	59,75	61,25	Medio reviso. . . . .	61,25	63,75	69,00
Aseado. . . . .	57,50	59,00	Aseado. . . . .	59,09	61,50	66,75
Corriente. . . . .	55,00	56,50	Corriente. . . . .	56,75	59,00	64,25
Menudo. . . . .	54,00	55,50	Menudo. . . . .	55,75	58,00	63,25

Artículo 2.º Durante la campaña 1944-45 continuarán vigentes las mismas normas de ordenación de la campaña anterior.

Artículo 3.º Se autoriza a la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel, de Málaga, para percibir el canon de 0,50 pesetas por caja de 10 kilos que se destine al mercado nacional o al extranjero, y el de 0,20 pesetas por cada 10 kilos de pasas destinadas a la industria, de cuyo canon pondrá un cuarenta por ciento a disposición de la Delegación de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura para sus atenciones propias. Para la inversión de esta cantidad, la Delegación se someterá a las normas dictadas o que se dicten sobre el particular por la Secretaría General y Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de Septiembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario general y técnico de este Ministerio.

## Consumos de Lujo

Núm. 3.270

El Presidente de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de Iznájar para la exacción, combranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la Con,

tribución de Usos y Consumos) ha sido nombrando Agente Ejecutivo don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 14 de Septiembre de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 3.271

El Presidente de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de Posadas, para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo don Manuel Retamosa Reyes.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 14 de Septiembre de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 3.272

El Presidente de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de Obejo, para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo del mismo don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 14 de Septiembre de 1944. — El presidente, **Enrique Salinas**.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.988

Don José María Aguilar y Delgado, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial del que es Habilitado el Letrado don Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Posadas a instancia de doña Belén Montero Fuentes contra don Juan Salinas Navarro, sobre nulidad por usurario de un préstamo hipotecario, se dictó por el Juez en 5 de Marzo de 1943, sentencia cuyos resultandos aceptados por las dictada por esta Sala son del tenor siguiente:

SENTENCIA.— Resultando: Que por el Procurador señor Gómez, se presentó el 22 de Diciembre último demanda de menor cuantía fundándola en los siguientes hechos: 1.º Que

en la escritura, que autorizó el Notario de Palma del Río, don José Mancebo, el 15 de Diciembre de 1928 se dijo: Que su representada doña Belén Montero Fuentes, tenía recibidas con anterioridad de don José Salinas la cantidad de 2.160 pesetas, que le devolvería en el plazo de cuatro años o sea en igual día y mes de 1932 con interés anual de 162'80 pesetas pagado por semestres vencidos y en garantía de edicto pago como principal de 345'60 pesetas, de intereses y de 750 ptas. más para gastos y costas que en total suman 3.255'60 pesetas, quedando hipotecada una casa situada en la calle Calvo de León de Palma del Río, señalada con el número 41, linda por la derecha entrando con casa número 43 de dicha calle propia de los herederos de don Rafael Ruiz Riesgo; por la izquierda con la número 39 de Antonio Lopera Almenara, y por el fondo o espalda con huerta de los herederos de don Miguel Santiago, propiedad de la actora y la que tiene 7 metros, 52 centímetros de fachada, por 25 metros y 8 centímetros de fondo, que hacen una superficie total de 188 metros sesenta centímetros cuadrados, inscribiéndose tal hipoteca en el Registro de la Propiedad del partido, al folio 128, del tomo 170; finca número 1.593, duplicado, inscripción novena: 2.º Que la cantidad prestada y recibida no fué la de 2.160 pesetas consignada en la escritura si no 2.000 pesetas y el interés impuesto por el acreedor el diez por ciento pero como no quiso que en el documento figurara el verdadero interés simulose que el pactado era solo un ocho por ciento y se acumuló al capital el 2 por 100 de la diferencia fingiéndose que esa diferencia de réditos se recibía como capital: 3.º Que vencido el 15 de Diciembre de 1932, el plazo que se estipuló para la devolución del capital prestado siguiéronse cobrando por el acreedor los intereses que aparecían pactados o sean las 162'80 pesetas anuales expidiéndose los correspondientes recibos semestrales, pero separadamente se cobró también en los años 1933 y 1934 aquél 2 por 100 anual, que se escamoteó en la escritura de constitución del préstamo mediante la urgencia ya explicada: 4.º Que el Procurador de los Tribunales don Antonio Díaz, en nombre de don Juan Salinas Navarro, inició contra doña Belén Montero Fuentes el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley hipotecaria en escrito de 22 de Junio de 1941, para que mediante la subasta de la finca hipotecada, se hiciera pago al actor de la suma de 3.235'90 pesetas más los intereses que venciesen hasta el día del pago así como los intereses de los mismos y la totalidad de los gastos y costas del procedimiento solicitándose la posesión o administración interina de la finca hipotecada y una ampliación para asegurar los intereses no asegurados por la hipoteca a todo lo que se accedió por este Juzgado en providencia de 22 del expresado mes y año, y que después de alegar como fundamentos de derecho los que estimó oportunos terminaba con la súplica se tuviese por presentado dicho escrito documentos que se acompañaban sus copias teniendo por formulado demanda en nombre de doña Belén Montero Fuentes contra don Juan Salinas Navarro, admitiéndola mandar sustanciarla por los trámites de menor cuantía y dictar sentencia que contengan los siguientes pronunciamientos: 1.º Declarar nulo como comprendido en la Ley de 23 de Julio de

1908 el contrato de préstamo que se formalizó en la escritura de 15 de Diciembre de 1928, otorgada por el Notario don José Mancebo Fernández, otorgada por don Juan Salinas como prestamista y por doña Belén Montero como prestataria: 2.º Declarar nula la hipoteca que en la citada escritura se constituyó por la deudora a favor del acreedor en garantía de dicho préstamo ordenando se cancele la inscripción que de tal hipoteca se practicó en el Registro de la Propiedad sobre la finca hipotecada: 3.º Declarar que en virtud de la declaración de nulidad del préstamo la prestataria solo está obligada a entregar las 2.000 pesetas recibidas y el prestamista debe devolverle los intereses satisfechos que salvo error ascienden a 1.114'80 pesetas: 4.º Declarar nulo el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que el acreedor ha promovido en este mismo Juzgado para el cobro de la suma de 3.235'90 pesetas cantidad que se suponía adeudaba en la fecha de iniciar aquél procedimiento por capital e intereses más los que se ocasionen hasta el día del pago así como los intereses de estos intereses gastos y costas: 5.º Condenar al demandante a estar y pasar por todas declaraciones a que indemnice a la actora los daños y perjuicios que se le hayan causado y se le causen en el repetido procedimiento sumario cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia; y 6.º Condenar igualmente al demandado al pago de las costas de este pleito solicitado en el único otrosí el recibimiento a prueba de estos autos.

Resultando: Que el 22 de Diciembre último se dictó providencia teniendo por presentada y admitida la demanda indicada por el Procurador don José Gómez en unión de los documentos copia de poder y copias simples a quien se tuvo por parte en la representación con quien compareció, y al que se le devolvería la copia de poder previa nota bastante en autos, y se diese traslado de la demanda al demandado con las copias con emplazamiento para que compareciera y contestase dentro de nueve días, librando orden a Palma del Río y teniéndose por hecha la manifestación del único otrosí, que con fecha nueve de Enero último se presentó escrito por el Procurador don Antonio Díaz solicitando prórroga de plazo para contestar demanda a lo que se accedió por providencia de dicha fecha.

Resultando: Que con fecha 16 de Enero último se presentó escrito por el indicado Procurador en nombre del demandado, habiéndosele tenido por parte el nueve de Enero último contestando la referida demanda y manifestando sobre los hechos: 1.º Que admitía el correlativo de la demanda. 2.º Que negaba el del mismo número de la demanda afirmando el contrario que la suma prestada fué de 2.100 pesetas sin que haya nada de raro en dicha cantidad, que tal cuestión sobre las necesidades de la deudora no importaba a su parte que lo que sucedió fué que ella pretendía un préstamo de 2.000 pesetas pactándose como se pactó y es costumbre que ella hubiera de pagar los gastos de escritura, inscripción, derechos reales y demás gastos e impuestos, por lo que no es de extrañar que solicitara 2.160 pesetas en lugar de 2.000, que solicitó y obtuvo del acreedor 2.160 pesetas tal vez con el designio de sufragar con el pico los gastos e impuestos de la operación: 3.º Que del correlativo de la demanda solamente aceptada el

vencimiento del plazo y el pago de los intereses hasta Diciembre de 1934, rechazando toda aseveración referente al supuesto cobro del diez por ciento supletorio. 4.º Que nada tenía que objetar al hecho cuarto de la demanda y después de alegar como fundamentos de derecho los que estimaba oportuno terminaba con la súplica de que se absolviera a su parte de todos los pedimentos de la contraria condenándose en todas las costas a la señora Montero: Que con fecha 16 de Enero último se dictó providencia ordenándose se uniese dicho escrito a sus autos se entregase la copia a la contraria, se tuviese por contestada la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento civil se recibiesen los autos a prueba, previniéndose a las partes que en el término improrrogable de seis días propusiese cada una toda la que le interesase, formándose las piezas separadas y que con fecha 26 de Enero último se dictó nueva providencia declarando cerrado el período de proposición de prueba y abierto el de práctica de la que propuesta se estimase pertinente por término de veinte días.

Resultando: Que con fecha 25 de Enero último, se presentó escrito por el Procurador don José Gómez Martínez, proponiendo como prueba documental consistente en los documentos presentados con la demanda, teniéndolos por legítimos por no haberse impugnado su autenticidad por la contraria, y la confesión judicial del demandado, bajo juramento decisivo de las posiciones que presentaría, dictándose providencia el 26 de Enero último, uniéndose dicho escrito a su pieza entregándose copia a la contraria teniendo por propuestas y admitida las pruebas documental y la de confesión judicial del demandado señalado para el día primero de Febrero próximo a las doce y media librándose orden para la citación de dicha señor uniéndose los referidos documentos a su pieza con asistencia de los Procuradores de la parte previa citación de los mismos el 30 de Enero último. Que con fecha primero de Febrero último, se presentó escrito por el Procurador don José Gómez, con la orden de citación del demandado para la confesión judicial, extendiéndose diligencia acreditativa el día primero de Febrero último en la que habiendo comparecido el Procurador señor Gómez, y no el demandado para la confesión judicial el primero se citara por segunda vez a don Juan Salinas Navarro, al objeto indicado accediéndose y señalándose el día cuatro de Febrero último a las doce y media de su mañana para la confesión judicial del dicho Sr. compareciendo en el indicado día y hora el referido don Juan Salinas y practicándose la prueba con la asistencia del Procurador don José Gómez, el Letrado de la demandada don Antonio Mancebo y el confesante practicándose la prueba de confesión según aparece al folio 26 vuelto de estos autos, y 27; y previa declaración de pertinencia, del pliego de posiciones que obra al folio 28 de estos autos.

Resultando: Que con fecha 25 de Enero último, se presentó escrito del Procurador don Antonio Díaz, al objeto de que por un solo perito se informase sobre si era cantidad prudente la de 160 pesetas como presupuesto aproximado para abonar los gastos corrientes de nota del Registro de la Propiedad sobre carga de una finca de Propiedad sobre carga de una finca de 3.000 ptas. por valor escritura matriz de un préstamo de 2.000 pesetas

la garantía hipotecaria de la finca... primera copia, timbre de am-  
derechos reales, inscripción de  
operaciones, en el Registro de  
Propiedad más el corretaje que es  
abonar a los mediadores que  
intervienen en estas operaciones  
previéndose providencia el 26 orde-  
nándose la unión del escrito y su  
entregarse la copia a la con-  
tuviese por propuesta la  
pericial indicada y transcurrido  
plazo indicado en el artículo 612 de  
Ley de Enjuiciamiento Civil, con  
de la parte contraria o sin el  
diese cuenta; que dentro del plazo  
indicado se presentó escrito, por el  
Procurador don José Gómez, mani-  
festando, que nada tenía que alegar  
sobre la prueba pericial que estaba  
conforme se practicase por un solo  
perito, el cual debía ser titulado.—No-  
tario—Registrador o Abogado que di-  
cho dictamen debía ser ampliado a los  
extremos siguientes: Presupuesto del  
otorgamiento de una escritura pública  
de 15 de Diciembre de 1928 mediante  
la que se constituyó un préstamo, de  
2.160 pesetas y en su garantía se hi-  
potecó, una finca urbana que por ca-  
pital, intereses y costas quedó grava-  
da con un total responsabilidad de  
2.537'60 pesetas dictaminando el pe-  
rito sobre el importe de los derechos,  
del Notario autorizando por la escri-  
tura matriz y expedición de la copia  
examen de antecedentes importe del  
timbre de la escritura matriz, y de la  
copia, importe de los derechos reales  
y honorarios del liquidador, importe  
de los honorarios, del Registro de la  
Propiedad, por la presentación del  
documento, inscripción en el registro  
y expedición de una nota para hacer  
constar cargas de las fincas dictando-  
se auto el 3 de Febrero último acce-  
diendo a todo lo solicitado y admi-  
tiendo a dicha prueba, y señalando  
para la comparecencia a que la Ley de  
Enjuiciamiento Civil se refiere el día  
9 de Febrero último, en el que com-  
parecieron los Letrados, y los Procura-  
dores de las partes, proponiéndose  
por el Procurador del demandado  
señor Díaz, que designaba como perito  
al Notario de Palma del Río, don Eloy  
Torres Pérez, manifestándose por el  
Procurador del actor don José Gómez  
que aceptaba dicha designación de-  
signándose, por el que provee dicho  
señor Notario ordenándose se le hi-  
ciese saber para que jure si acepta  
dicho cargo cumplirlo bien y fielmente  
y caso de aceptar se le citase para el  
13 de dicho mes a las doce y media,  
ordenándose a Palma del Río, no  
habiendo asistido el Letrado de la  
actora don Cecilio Valverde: Que con  
fecha 9 de Febrero último se presentó  
escrito de Procurador don Antonio  
Díaz solicitando la confesión judicial  
de la actora doña Belén Montero, a lo  
que se accedió por providencia de  
dicha fecha, señalándose el trece de  
dicho mes a las doce y media, librán-  
dose orden al inferior de Palma del  
Río, que en el indicado 13 de Febrero  
por comparecencia de los Procurado-  
res de las partes, y del Letrado don  
Antonio Mancebo Fernández, por el  
Procurador señor Gómez, se presentó  
en dicho acto, una certificación facul-  
tativa de la confesante justificativa de  
no haber podido comparecer dicha  
señora y que en el indicado día y hora  
compareció el Notario de Palma ante  
los referidos señores presentando el  
dictamen obrante a folio 39 de estos  
autos ratificándose en el mismo y re-  
conociendo como suya la firma y rú-  
brica que aparece a pie de dicho dic-  
tamen que con fecha 20 de Febrero  
último se presentó escrito por el Pro-  
curador señor Díaz, con la citación de

la actora y en diligencias de dicha  
fecha con asistencia de los Procura-  
dores de ambas partes y del Letrado  
don Antonio Mancebo Fernández, por  
el Procurador don José Gómez, se  
presentó certificación facultativa acre-  
ditativa de la imposibilidad en que se  
encontraba la actora para asistir y  
solicitándose por el Letrado señor  
Mancebo se delegase en el Juzgado  
municipal de Palma del Río para  
la práctica de dicha prueba, pre-  
sentándose por dicho señor el pliego  
de posiciones que examinado se de-  
claró pertinente librándose orden al  
Juzgado municipal haciéndoles saber  
con el pliego de posiciones que había  
sido declarados pertinentes todas me-  
nos una, o sea la novena, y que en caso  
de que por enfermedad no pudiese  
asistir a dicho Juzgado, se practicase  
dicha prueba en su domicilio, y acre-  
ditado dicho hecho tuvo lugar en el  
domicilio de la actora la prueba de  
confesión judicial de la misma en la  
forma que aparece al folio 47 vuelto  
de estos autos el 26 de Febrero último  
apareciendo unido al folio cuarenta  
y cuatro el pliego de posiciones y  
al folio cuarenta y cinco la certi-  
ficación facultativa acreditativa de que  
la referida doña Belén Montero no  
pudo comparecer ante el Juzgado mu-  
nicipal de Palma del Río.

Resultando: Que con fecha 20 de  
Febrero último se dictó providencia  
dando cuenta de haber terminado el  
plazo de práctica de prueba ordenán-  
dose se uniesen las mismas a los autos  
y de conformidad con lo preceptuado  
en el art. 701 de la Ley de Enjuicia-  
miento Civil se convocó a las partes  
a la comparecencia a que dicho ar-  
tículo se refiere para el 27 de dicho  
mes a las doce y media de su mañana  
quedando mientras tanto de manifiesto  
los autos en esta Secretaría.

Resultando: Que en el indicado día  
y hora tuvo lugar dicha comparecen-  
cia compareciendo el Procurador de  
la actora don José Gómez Martínez y  
el Letrado del demandado don Anto-  
nio Mancebo Fernández, concedida  
la palabra al Procurador señor Gómez  
después de exponer lo pertinente al  
derecho de su parte terminaba solici-  
tando se dictase sentencia de conformi-  
dad con lo solicitado en el suplico  
de la demanda, y concedida la palabra  
al Letrado Sr. Mancebo después de ex-  
poner lo que conviene a su derecho de  
parte terminó solicitando se dictase  
sentencia de acuerdo con lo solicitado  
en el suplico de la contestación a la  
demandada, con lo que se dió por ter-  
minada dicha comparecencia quedando  
conclusos dichos autos para senten-  
cia.

Resultando: Que en la tramitación  
de la actual controversia procesal, se  
han rigurosamente observado las  
prescripciones legales de aplicación.

Notificada a las partes la sentencia  
cuyos resultandos acaban de insertarse  
se apeló de ella por la parte actora  
recurso que le fué admitido en ambos  
efectos, y remitidos los autos a esta  
Audiencia se sustanció aquél; dic-  
tándose por la Sala la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Se-  
villa a ocho de Julio de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro. La  
Sala de lo Civil de esta Au-  
diencia Territorial de esta capital,  
ha visto los autos juicio declarativo de  
menor cuantía seguidos en el Juzgado  
de Posadas a instancia de doña Be-  
lén Montero Fuentes, mayor de edad,  
viuda, propietaria y vecina de Palma  
del Río, representada por el Procu-  
rador don José Lasida Zapata, y de-  
fendida por el Letrado don Cecilio  
Valverde Cano, contra don Juan Sali-

nas Navarro, mayor de edad, casado,  
propietario y de igual vecindad que  
ha sido representado por el Procura-  
dor don Emilio Lérida López, y diri-  
gido por el Letrado don Antonio Man-  
cebo Fernández, sobre nulidad por  
usurario de un préstamo hipotecario.

Aceptando los Resultados de la sen-  
tencia apelada dictada por el Juez de  
Primera Instancia de Posadas, en 5  
de Marzo de 1943, por la cual; sin  
hacer expresa condenación en costas  
desestimó la demanda interpuesta por  
doña Belén Montero Fuentes, decla-  
rando no merecer la estimación de  
usurario el contrato de préstamo a  
que la actual contienda se refiere y  
absolviendo libremente a don Juan  
Salinas Navarro de los pedimentos  
contra él mismo formulados por el  
actor.

Resultando: Que de la sentencia  
relacionada se apeló por parte de  
doña Belén Montero recurso que le  
fué admitido en ambos efectos remi-  
tiéndose los autos a este Tribunal  
previo los debidos emplazamientos.

Resultando: Que recibidos los  
autos en esta Audiencia y personadas  
ambas partes se dió al recurso la tra-  
mitación debida y señalado día para la  
vista esta ha tenido efecto en el de-  
signado con asistencia de los defen-  
sores de aquellas.

Resultando: Que en la tramitación  
de este recurso se han observado las  
prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el Magistra-  
do don Domingo Onorato Peña.

Considerando: Que impugnado por  
la actora como nulo el préstamo que  
obtuvo del demandado a estimarlo in-  
dúcido en el párrafo segundo del ar-  
tículo primero de la Ley dictada para  
la represión de la Usura con fecha  
23 de Julio de 1908 al suponer reci-  
bidas mayor cantidad que la realmen-  
te entregada como afirma se consignó  
en la escritura de constitución de la  
hipoteca que en garantía de su pago  
le otorgó la deudora, a esta sola cir-  
cunstancia ha de concretarse el exa-  
men que se haga para que apreciando  
el juzgador libremente y según le fa-  
culte el artículo segundo de la dicha  
Ley, los elementos de prueba traídos  
a los autos por ambas partes resuel-  
ve conforme a su convicción en vista  
de las alegaciones producidas por las  
mismas.

Considerando: Que a falta de otros  
medios probatorios únicamente en dos  
presunciones apoya la demandante su  
tesis. Es la una la de haberse hecho  
constar en la escritura de hipoteca  
de 15 de Diciembre de 1928 tener reci-  
bidas con anterioridad del presta-  
mista la suma de 2.160 pesetas como  
principal no obstante serlo cierto que  
el capital prestado era solo de 2.000  
pesetas y el resto correspondía a los  
intereses del 2 por 100 durante los  
4 años de vigencia del contrato que  
habrían de incrementarse a la suma de  
172'80 pesetas, que con independencia  
se hacía figurar como si fuesen los ré-  
ditos anuales pactados a razón del 8  
por 100 en cuanto a las 2.000 pts. y  
es la otra la derivada de la carta del  
demandado de 20 de Enero de 1935  
reclamándole el aludido 2 por 100 del  
semestre que acababa de vencer en  
Diciembre según se expresaba en ella  
con la frase de como el año pasado  
presunciones ambas que por su im-  
portancia y para la mayor claridad  
merecen analizarse por separado.

Considerando: Respecto a la pri-  
mera presunción que todas sus fuer-  
zas la pierde el acerto contrario del  
haberse en realidad convenido reci-  
biese la actora en concepto de présta-  
mo la cantidad íntegra de 2.000 pe-

setas con la obligación de satisfacer  
cuantos gastos originasen el contrato  
que fueron presupuestados en el 8 por  
100 o sean en las 160 pesetas que  
además le entregó el demandado y  
que en junto con las 2.000 constituía  
el capital prestado, supuesto que co-  
rroboró el informe pericial emitido  
por el Notario de Palma del Río don  
Eloy Torres Pérez y que forzoso es  
admitir desde que no se impugna el  
hecho del compromiso que en orden  
al pago de los gastos se dice contrai-  
dos por la prestataria sin preocuparse  
esta de demostrar lo verdaderamente  
ocurrido con la declaración de los tes-  
tigos que intervinieron en el otorga-  
miento u otros medios adecuados de  
que le era fácil disponer siquiera para  
acreditar el exacto montante de los  
repetidos gastos y los pagos que pudo  
verificar después de los intereses  
ocultados.

Considerando: Que igual suerte  
ha de correr la segunda presunción si  
se tiene en cuenta que la carta de re-  
referencia fué escrita transcurrido ya  
dos años desde el vencimiento del  
préstamo durante los cuales pudo  
operarse la elevación de los réditos  
por la voluntad de los interesados sin  
el menor signo demostrativo como  
antes se apunta de haberse satisfecho  
por la demandante el mismo 2 por 100  
durante todo el año 1933 y primer  
semestre de 1934.

Considerando: Que aun si se pres-  
cinde de la expuesto, en modo alguno  
cabe dar al precepto invocado de la  
Ley de Usura la interpretación que se  
intenta dado que es evidente que la  
demandante se declaró deudora por la  
cantidad exacta a que se comprometió  
corresponder sin que siquiera se bus-  
case la simulación para conseguir  
aparentar como gratuito el contrato  
de préstamo o con un interés inferior  
al real, si no a la suma para ocultar  
el interés excesivo que de mutuo  
acuerdo se fijó por ambos contratantes  
y esto aun de ser así constituiría  
diferente causa de nulidad imposible  
de obtener cuando no ha sido alegada  
ni intentada justificar cual fuese el  
normal del dinero en la época en que  
se contrajo por lo que en su virtud es  
procedente desestimar la demanda y  
absolver de la misma al demandado  
así como de las otras declaraciones  
que como consecuencia de la dicha  
nulidad se solicitan, confirmándose  
así en todas sus partes la sentencia re-  
currida con expresa imposición a la  
parte apelante de las costas causadas  
en esta segunda instancia como es  
preceptivo por lo dispuesto en el ar-  
tículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento  
Civil.

Vistas: Cuantas otras disposiciones  
legales son de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar  
y confirmamos en todas sus partes la  
sentencia apelada y que dictó el Juez  
de Primera Instancia de Posadas con  
fecha 5 de Marzo de 1943, por la que  
desistiendo la demanda sobre nú-  
lidad de préstamo promovida por do-  
ña Belén Montero Fuentes, contra don  
Juan Salinas Navarro, absolvió a este  
de cuantos pedimentos contenía la  
misma, sin hacer declaración de las  
costas causadas en la primera ins-  
tancia y especial imposición de las  
del recurso a la actora apelante, se-  
ñor Montero Fuentes y a su tiempo  
con certificación de la presente y car-  
ta orden para su cumplimiento de-  
vuelvíanse los autos al Juzgado de su  
procedencia, y publíquese esta reso-  
lución en el BOLETIN OFICIAL de  
la provincia de Córdoba en la forma  
prevenida.

Así por este nuestra sentencia, de-

finitivamente, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Francisco Díaz Plá.—Domingo Onorato.—Fernando Cotta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Domingo Onorato Peña, Magistrado de la Sala de lo Civil, Ponente que la redactó celebrando aquella Audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, de que certifico.—M. Gómez G. de la Rasilla.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente que firmo en Sevilla a 17 de Agosto de 1944.—M. Gómez G. de la Rasilla.

## Ayuntamientos

### BENAMEJÍ

Núm. 1.593

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora Municipal durante el pasado mes de Marzo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Antonio Subirá Corrales, asistiendo los Gestores don Manuel Velasco, don Antonio Gómez, don Juan M. Espejo don Juan Antonio Pino, don Juan Velasco, don Francisco Velasco y don Juan Reina.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes:

Aprobando el extracto formado por Secretaría de los acuerdos de esta Comisión tomados durante el pasado mes de Enero.

Resolviendo favorablemente expediente instruido a instancia del vecino de esta villa don Francisco Torres Dorado sobre cancelación de hipoteca constituida en escritura pública que grava una casa de su propiedad sita en la calle Aguilar de esta población, en garantía del cargo de Depositario Municipal de este Ayuntamiento para responder en perjuicio de tercero por tiempo ilimitado de la cantidad de 10.000 pesetas señaladas como fianza para dicho cargo a favor de esta Corporación, autorizando al señor Alcalde para que en representación de la misma, otorgue el oportuno documento, suscribiendo cuantos fueren precisos hasta el total levantamiento de dicha carga.

Acuerdo sobre reparación de la Casa Cuartel de la Guardia civil, y se requiera a su propietario para que contribuya con el 50% del coste de la obra.

Resolviendo a favor del solicitante don Juan Molis Plasencia, instancia que eleva a esta Corporación sobre reintegro de 397'50 pesetas que tiene suplidas por cuenta de este Ayuntamiento a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión por liquidación de cuotas patronales e intereses de demora del anciano trabajador don Eduardo Molis Galán y que corresponde satisfacer a esta

Entidad Municipal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 10 de Febrero de 1943.

Facultando al señor Alcalde para que realice las gestiones oportunas para dotar a la Guardia municipal de nuevos uniformes, cuya consignación figura prevista en Presupuesto.

Otro facultando al propio señor Alcalde para que con cargo a la partida respectiva que figura en presupuesto, provea de uniformes a varios miembros del Frente de Juventudes.

Satisfacer con cargo al Presupuesto municipal del corriente ejercicio, los gastos originados en la reparación de oficios escuelas propiedad de este Municipio.

Acceder a la solicitud que eleva a este Ayuntamiento doña Virtudes Carmona Garrido, viuda de don Crisóbal Barrionuevo, sobre baja en el Padrón de Inquilinatos formado para el actual ejercicio.

Nombrando Agente representante de este Ayuntamiento en la capital de la provincia a don Miguel Zamora Herrador, cesando la Tesorería provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el desempeño de este cometido.

Sesión ordinaria del día 31 de Marzo

Preside el señor Alcalde don Antonio Subirá Corrales, asistiendo los Vocales don Manuel Velasco, don Antonio Gómez, don Juan Antonio Pinto, don Juan M. Espejo, don Juan Velasco, don Francisco Velasco y Juan Reina.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes:

Acceder a la reclamación formulada por don José Carreira Ramírez sobre su inclusión en el Padrón del Arbitrio municipal sobre la contribución Industrial, formado por este municipio para el ejercicio de 1944, cuyo interesado será baja en el mencionado documento, cuyos valores serán considerados como minoración de su total importe, al que le será notificada esta resolución, así como igualmente el Interventor municipal y Recaudador de impuestos a los debidos efectos.

Nombrando Comisionado al Oficial de Negociado de Quintas don Antonio Moyano Lara, para la identificación ante la Caja de Recluta de Lucena, de los mozos declarados soldados útiles del reemplazo de 1944 que les ha correspondido prestar servicio militar en la Península.

Por unanimidad y previo examen de los justificantes respectivos, fueron aprobadas diversas cuentas, con cargo a las respectivas consignaciones que figuran en Presupuesto.

Benamejé a 10 de Abril de 1944.—El Secretario, Juan Cano.

\*\*\*

Diligencia. El precedente extracto, fué aprobado por esta Comisión Gestora municipal en sesión ordinaria del día 15 de Abril de 1944.

Benamejé a 26 de Abril 1944.—El Secretario, Juan Cano.—V.º B.º: El Alcalde A. Subirá.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 3.198

Don Pedro Mora Romero, Juez Municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Felipe Moreno Lara para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, la siguiente:

Casa sita en esta calle Alhama, tercer cuartel de esta ciudad, esquina a la de Porcuna, marcada con el número cuarenta y dos, su fachada está al Sur y linda por la derecha entrando con otra de Domingo Algar que hace esquina a la de Porcuna, y antes formaba una sola; por la izquierda, con otra de Rafael Blanco y por la espalda con la de Antonio García. Está formada sobre una superficie de noventa y tres metros y treinta siete décimetros cuadrados. La adquirió el recurrente por compra verbal a don Cipriano Martínez Ocaña, fallecido; habiéndose acordado publicar el presente llamando a los dueños de las fincas colindantes Domingo Algar, don Rafael Blanco y don Antonio García, a los herederos de don Cipriano Martínez Ocaña y a los titulares según el Registro don Bartolomé Martínez y Beas, cuyos domicilios se desconocen y a las demás personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que en término de ciento ochenta días comparezcan en autos haciendo las reclamaciones que crean oportunas, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se hace constar que esta es la segunda inserción. Dado en Lucena a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 3.199

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Francisco Jiménez Rodríguez, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, la siguiente:

Casa sita en la Plaza de la Barrera o Acera Baja del Carmen, de esta ciudad, cuarto cuartel, manzana setenta y ocho de esta ciudad, marcada con el número cuarenta y dos moderno, que antes tuvo el cuarenta y mas antiguamente el veinte y siete, su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando, con casa de Francisco Hurtado, por la izquierda, con otra de Francisco de Paula Muñoz y al fondo con patios de don Agustín Irlán; tiene una superficie de doscientas noventa varas equivalentes a doscientos metros y sesenta y dos décimetros cuadrados. La adquirió el exponente por cesión de derechos hereditarios que le hizo doña Nati-

vidad Castellanos Marín que falleció en esta ciudad, habiéndose acordado publicar el presente llamando a los dueños de las fincas colindantes don Francisco Hurtado, don Francisco de Paula Muñoz y don Agustín Irlán, a los herederos de doña Natividad Castellanos Marín y a los titulares según el Registro don Antonio y doña María de Arceli Castellanos y Cortés, cuyos domicilios se desconocen y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en autos haciendo las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se hace constar que esta es la segunda inserción.

Dado en Lucena a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Mora.—El Secretario, Firma ilegible.

### POZOBLANCO

Núm. 3.201

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un burro de 10 años, entero, rucio claro, banda crucial, ojos blancos por estar ciego, alzada 1'12 metros; hecho ocurrido en la noche del 1 al 2 del actual, de la casa número 74 de la calle Amargura de la villa de Añora y propiedad del vecino de la misma José María Migallón Gutiérrez, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 63 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 11 de Septiembre de 1944.—Pascual Ruiz.—El Secretario P. H., José Rubio.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.202

Don Jesús Lopez Peñas, Interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de dos ovejales blancas y grandes, hurtadas el día 22 de Julio último, de la finca Cerro Albardón, término municipal de El Viso, al vecino del mismo Manuel Delgado García y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 32 de 1944.

Dado en Hinojosa del Duque a 12 de Septiembre de 1944.—Jesús López.—El Secretario, José Ceres.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA